Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HIPICA

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6852

Fecha Radicación: 4 de agosto de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL ARTÍCULO 416 DEL REGLAMENTO HÍPICO NÚM. 4118

La Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987 conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" (Ley Hípica), faculta a la Junta Hípica, en su Artículo 6, para reglamentar todo lo concerniente al deporte hípico.

Actualmente el Artículo 416 del Reglamento Hípico vigente lee como sigue: "**El jinete que lleve menos del peso señalado en el Programa Oficial será castigado por el Jurado.**"

Mediante la enmienda aprobada se permitirá a los jinetes terminar la carrera con hasta media libra de menos que el peso oficial.

La Junta Hípica, luego del estudio y análisis correspondiente, así como la celebración de vista pública donde participaron todos los sectores hípicos, y en armonía con lo dispuesto en nuestra Resolución del 6 de

octubre de 2003, por la presente se **ENMIENDA** el Artículo 416 del Reglamento Hípico Núm. 4118, aprobado el 13 de febrero de 1990, para que en lo sucesivo lea como sigue:

> **"El jinete que finalice una carrera oficial con menos peso del señalado en el Programa Oficial para dicha carrera será castigado por el Jurado, excepto cuando medie justa causa. Se entenderá por justa causa cualesquiera de las siguientes circunstancias: que no exceda de media libra de menos del peso oficial y se trate de un jinete que se demuestre que su condición física propicie la pérdida de peso. No será de aplicación esta excepción por justa causa, cuando sea parte de un esquema de fraude."**

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo con la Ley. Enmienda el Reglamento Hípico Núm. 4118, aprobado el 13 de febrero de 1990, con respecto al artículo aquí enmendado.

Aprobado por la Junta Hípica, hoy, 17 de febrero de 2004.

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

ARMANDO CHAAR PADÍN
Miembro Asociado

WILFREDO PADILLA SOTO
Miembro Asociado

APROBADO POR:

HON. SILA MARÍA CALDERÓN
Gobernadora

Hoy, ____ de _____ de _____.